



" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 400-4437-20-

DECRETO N°

497

-G-

SAN SALVADOR DE JUJUY. 06 FEB. 2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 6.140 de adhesión a la Ley Nacional "Micaela" N° 27.499; y Decreto N° 15-G-2019 de creación del "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género", y,

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia de Jujuy asume garantizar la capacitación obligatoria en las temáticas de Género, y Violencia contra la Mujer.

Existe el compromiso internacional de llevar adelante políticas públicas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la Mujer. Desde todas las áreas del Estado, en forma transversal e interdisciplinaria.

En el marco de dichas obligaciones, es necesario e imprescindible incorporar la perspectiva de género, en la acción de organismos gubernamentales, realizando transformaciones culturales en pos de la equidad, construyendo sociedades libres de violencia y discriminación.

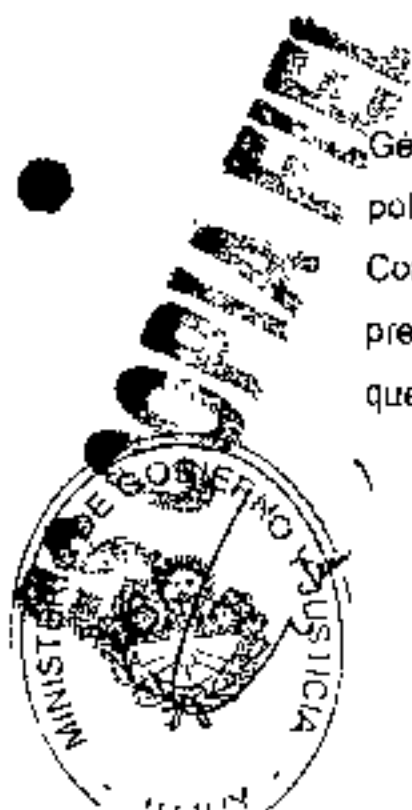
El "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género", tiene como misiones, el diseño, implementación, articulación y ejecución de políticas destinadas a la Mujer, y el respeto a la identidad que se enmarca en las Convenciones Internacionales, Ley Nacional N° 26.485 de protección integral, previniendo, sancionando y erradicando la violencia contra la Mujer en los ámbitos en que desarrollan relaciones interpersonales.

Por ello, en uso de facultades que son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- Apruebase la reglamentación de la Ley Provincial N° 6.140, que, como Anexo I forma parte integrante del presente.

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia





" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Junquín del Corazón de Jesús Belgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

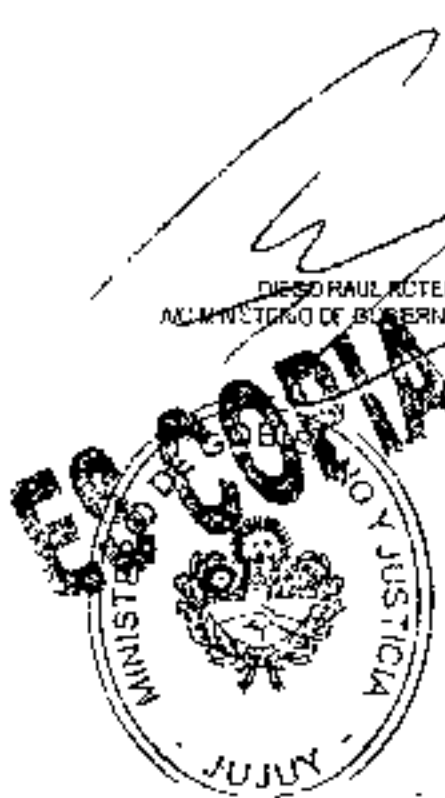
III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° **497** -G.-

ARTICULO 2.- Designase autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6.140, y órgano competente, al "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género".

ARTICULO 3.- Facúltese al "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad Género" para dictar las normas ampliatorias, interpretativas, y demás necesarias, para el efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 6.140 y su reglamentación

ARTÍCULO 4.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comisiones Municipales, a adherir al presente, conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 5.- Regístrese Tome Razón Fiscalía de Estado Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial.- Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, pase al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad Género para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos -



[Handwritten Signature]
C.M. GERARDO RUBEN MOHALES
GOBERNADOR

SABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia



" 2024 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Carazón de Jesús Delgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3.-CORRESPONDE A DECRETO N°

497 -G.-

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- **Ámbito de Aplicación Personal.** La capacitación instituida por la Ley Provincial N° 6.140, de adhesión a Ley Nacional "Micaela" N° 27.499, resultará obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías, en administración central, en los autárquicos, organismos descentralizados, y empresas en las que el Estado posea capital mayoritario. Cualquiera sea el vínculo, dependencia laboral, o situación de revista

ARTÍCULO 2°.- **Autoridades Responsables** Las dependencias y/o entidades de la administración pública provincial deberán comunicar a la autoridad de aplicación, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la publicación de la presente reglamentación, las autoridades, áreas u oficinas encargadas de la implementación de la norma en sus respectivos ámbitos de actuación, garantizando el personal y los recursos necesarios para inmediato y pleno funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- La capacitación de autoridades estará a cargo del "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género".

ARTÍCULO 4°.- El "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género", en su página web brindará acceso público y difundirá el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo primero. En dicha página, se identificara a responsables de cumplir con las obligaciones en cada organismo, con porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente, el "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género" publicará en dicha página web, su informe sobre el cumplimiento de las disposiciones y metas de la Ley Provincial n° 6.140. Además de los indicadores cuantitativos, el "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género", elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior. En la página web del "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género" se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación, tendrá las siguientes funciones y facultades

1. Establecer las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de Género y Violencia hacia las Mujeres, así como los mecanismos para la permanente actualización de los



DABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia



" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Junquín del Corazón de Jesús Belgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...4.-CORRESPONDE A DECRETO N°

497 -G.-

mismos, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la presente reglamentación, conjuntamente con las autoridades y áreas responsables de la implementación de cada uno de los tres Poderes del Estado Provincial. Los citados contenidos deberán estar en línea con la normativa internacional, nacional y provincial correspondiente. Como así también con las recomendaciones y otras disposiciones establecidas al respecto por los organismos de monitoreo de las convenciones internacionales, vinculadas a la temática de género y violencia hacia las mujeres, suscriptas por el país.

2. Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren las autoridades y áreas responsables designadas al efecto. A tales fines, podrá suscribir convenios específicos con Universidades Públicas o Privadas del país, La Corte Suprema de Justicia de la Nación y todo otro organismo especializado en la materia.
3. Realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito.
4. Elaborar un Informe anual del cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones, por parte de cada una de las autoridades y áreas responsables de la implementación de la Ley Provincial N° 6.140.
5. Celebrar convenios y coordinar acciones con poderes y órganos del Estado Nacional y Provincial, con municipios, comisiones municipales, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil.
6. Publicar en los diferentes medios de comunicación toda información que considere pertinente y guarde relación con la Ley Provincial N° 6.140.

ARTICULO 6°.- Las autoridades y/o los titulares de las áreas responsables referidas en el artículo 2° tienen las siguientes funciones.

1. Elaborar bajo las directrices y los lineamientos mínimos fijados por la Autoridad de Aplicación, los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de Género y Violencia hacia las Mujeres como así también contenidos específicos en gestión con Perspectivas de Género, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en cada una de las respectivas áreas.

COMIA FIEL



SABRIFEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

497

III...5.-CORRESPONDE A DECRETO N°

-G.-

- 2. Remitir los contenidos curriculares de las capacitaciones y sus actualizaciones a la Autoridad de Aplicación para su aprobación y certificación de calidad
- 3. Dictar las respectivas capacitaciones, estableciendo los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito, pudiendo coordinar acciones con el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género
- 4. Difundir en sus páginas web oficiales el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Además de los indicadores cuantitativos, deberán elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

ARTÍCULO 7°.- Incumplimiento. Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la Ley N° 6.140, serán intimadas en forma fehaciente por las autoridades, aéreas u oficinas encargadas de la implementación de la norma en sus respectivos ámbitos de actuación para que las realicen - En caso de incumplimiento, dicha conducta será considerada falta grave, dando lugar a las sanciones que ante tal calificación prevean las normas y estatutos respectivos. En todo caso se notificarán al "Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género" los datos del agente que se negare a recibir la capacitación y, posteriormente, la sanción impuesta


 DIEGO RAUL ROTELA
 AG. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


PODER EJECUTIVO
 DE LA PROVINCIA DE JUJUY


 C. P. BERNARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR


GOBIERNO Y JUSTICIA
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 JUJUY

GABRIEL REINALDO CRUZ
 Jefe de Despacho
 Ministerio de Gobierno y Justicia